

59  
72

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en el expediente No. 160101-011-2006, se encuentra radicada la resolución No. 210-03-02-01-001929 del 28 de noviembre de 2006, mediante el cual se otorgó a la sociedad AGROPECUARIA YOCONDA LTDA., identificada con Nit. 800020359-6, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a captar del Caño Micuro, en las coordenadas N: 1.369.472,8587 y O: 1.045.8,49404, para derivar en la finca DUNAS, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

El referido instrumento ambiental fue otorgado por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoriedad del acto administrativo, cuya notificación fue realizada personalmente el día 20 de diciembre de 2006.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental del expediente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2594 del 15 de octubre 2021, donde indicó:

**Recomendaciones**

*Una vez revisada y evaluada la información del expediente se determina que la Concesión de Aguas Superficiales para doméstico y uso agrícola otorgada en la resolución No. 001929 de 2006, se encuentra vencido desde el año 2016, por lo tanto, se recomienda el cierre y archivo definitivo del expediente No. 160101-011 de 2006.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Resolución**  
**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad **YOCONDA LTDA**, cedió los derechos que poseía sobre la finca DUNAS, a la sociedad **GRUPO 20 S.A.**, identificada con NIT. 890926938-7, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término del otorgamiento de la resolución No. 210-03-02-01-001929 del 28 de noviembre de 2006, se encuentra vencido, y en el expediente no se avizora otorgamiento de renovación, razón por la cual este despacho dará por terminada la misma y ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente No. 160101-0011-2006, en aras de dar plena



**Resolución**  
**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones.**

aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminada la Concesión de Aguas Superficial, otorgada mediante Resolución No. 210-03-02-01-001929 del 28 de noviembre de 2006, a derivar en la finca DUNAS, ubicada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 160101-011-2006.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

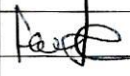
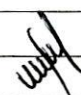
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente resolución a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20, identificada con Nit. 890926938-7, a través de su representante legal de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		7 de diciembre de 2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160101-011-2006

